

ORDENANZA N°: 5548/16.-

Ramallo, 27 de diciembre de 2016

VISTO:

La necesidad del dictado de un instrumento legal de alcance local, tendiente a organizar las bajadas de embarcaciones deportivas y recreativas en los espejos de agua de Ramallo, que garantice el desarrollo armónico de la actividad, y la Nota N° 039/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 de la Prefectura Naval Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los lugares para el ingreso y egreso de embarcaciones deportivas y recreativas, en los espejos de agua del Partido de Ramallo;

Que el Jefe de la Prefectura Ramallo, Pref. Carlos Mafka, ha informado en Nota N° 039/16 de fecha 30 de noviembre de 2016, que el Parque Náutico se va incrementando día a día;

Que, la Autoridad Marítima entiende que a fin de que los navegantes tengan una elección más para que puedan bajar sus embarcaciones, motos de agua y/o Jet Ski, se contemple la ampliación de los lugares autorizados a tal fin;

Que la misma Autoridad, ha sugerido como bajada adicional de embarcaciones, la continuación de calle Gomendio y su confluencia con el Río Paraná;

Que es indispensable actualizar el monto de las multas por incumplimiento a lo establecido en esta materia, estableciendo así mismo un mecanismo de actualización de las mismas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Determinase como lugares autorizados para botaduras, ingreso y egreso ----- de embarcaciones deportivas y recreativas, desde el "Paseo Arturo Jauretche" hasta el extremo Este del Complejo "Viva El Río" los que a continuación se detallan:

a) Bajada N° 1: Paseo Arturo Jauretche (extremo derecho), Guardería Náutica (Galpón del Puerto N° 1).

b) Bajada N° 2: Club Náutico Ramallo (bajada única).

c) Bajada N° 3: Bajada Calle Gomendio y su confluencia con el Río Paraná.

d) Bajada N° 4: Caleta Pública ("Complejo Viva El Río").-----

ARTÍCULO 2º) Queda prohibido efectuar botaduras en todo otro lugar que no sean los ----- establecidos en el Artículo 1º. Los propietarios y/o terceros que no respeten las bajadas oficiales, podrán ser sancionados con el secuestro del vehículo de traslado y la embarcación, haciéndolo pasible de una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta de mayor octanaje de la que se expende en las Estaciones de Servicios YPF del Partido de Ramallo venta minorista al surtidor, por cada uno de ellos.-----

ARTÍCULO 3º) Los concesionarios de servicios de playa no identificados en el Artículo 1º ----- que autoricen el acceso a cualquier tipo de embarcaciones deportivas y recreativas, serán sancionados con una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta de mayor octanaje de la que se expende en las Estaciones de Servicios YPF del Partido de Ramallo venta minorista al surtidor. En caso de reincidencia la multa se duplicará.-----

ARTÍCULO 4º) Los concesionarios que autoricen el acceso de vehículos hasta el espejo ----- de agua y/o servicios de playas, serán sancionados con una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta de mayor octanaje de la que se expende en las Estaciones de Servicios YPF del Partido de Ramallo venta minorista al surtidor, en caso de reincidencia la multa se duplicará. De la misma manera los propietarios del vehículo y la embarcación en infracción, podrán ser sancionados con el secuestro de los mismos, haciéndose pasible de una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta de mayor octanaje de la que se expende en las Estaciones de Servicios YPF del Partido de Ramallo venta minorista al surtidor, por cada uno de ellos, la que deberá ser abonada en forma previa a la devolución del bien, en caso de reincidencia la multa se duplicará.-----

ARTÍCULO 5º) Los propietarios y/o terceros que utilicen las bajadas oficiales, deberán ----- cumplir con todas las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina, en lo relacionado a las normas de seguridad y habilitación.-----

ARTÍCULO 6º) A los concesionarios que se les asignen bajadas de cualquier tipo de ----- embarcación deportiva y/o recreativa, a partir de la sanción de la presente, deberá colocar al ingreso del predio una señalización que indique lo siguiente:

- a) Número de Bajada.
b) La Leyenda “BAJADA DE LANCHAS”.
c) Número de Ordenanza.
d) Opcional: El nombre comercial del predio.
e) Requisitos de seguridad exigidos por Prefectura Naval Argentina.-----

ARTÍCULO 7º) Los responsables que tengan bajadas oficiales en sus predios, tendrán ----- que llevar un registro diario de las embarcaciones que bajan con los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del titular de la embarcación.
b) Documentación obligatoria de la embarcación.
c) Licencia para conducir al día.
d) Nombres y apellidos de los restantes ocupantes de la embarcación.
e) Destino.
f) _____ Horario _____ de _____ partida _____ y llegada. _____

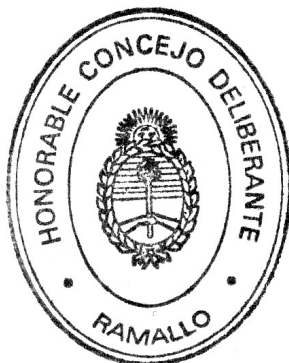
ARTÍCULO 8º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con ----- Organismos y/o Entidades Públicas a fin de de que se constituyan como agentes de retención.-----

ARTÍCULO 9º) Deróquese en todos sus términos la Ordenanza N° 3517/08.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE
2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE